

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2598/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer aspecto novedoso y confirmar
Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166422000174	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Copia de todos los documentos, oficios, correos electrónicos, memorandums, vitacoras y cartas que se hayan realizado entre la la Rectoría de la UACM, la Oficina del Abogado General, la Contraloría, la Coordinación de Planeación, la Coordinación de Obras, la Secretaria General y la pesrona moral Asociación Mexicana de Directores Responsables de obra y Corresponsables, A.C" (sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto obligado mediante una búsqueda exhaustiva remite a todas sus áreas administrativas, A través de oficio UACM/UT/0775/2022, la solicitud de información, pronunciándose cada una de ellas con base a sus atribuciones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"La presente queja es debido a que en la información que se me proporciono, se me anexo copia del oficio UACM/SG-12/2022, de fecha 08 de marzo de 2022. No obstante, se omite integrar la respuesta que dio AMDROC a dicho oficio. Por lo anterior y toda vez que se me entrego la información de manera parcial interpongo la presente queja con fundamento en con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública" (sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que lo conducente es SOBRESEER Aspectos Novedosos, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	No aplica	
Palabras Clave	Acceso a documentos, oficios, memorándums, persona moral.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2598/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166422000174.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

En dicha solicitud la persona ahora Recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

Copia de todos los documentos, oficios, correos electrónicos, memorandums, vitacoras y cartas que se hayan realizado entre la Rectoría de la UACM, la Oficina del Abogado General, la Contraloría, la Coordinación de Planeación, la Coordinación de Obras, la Secretaría General y la persona moral Asociación Mexicana de Directores Responsables de obra y Corresponsables, A.C... “(sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”

II. AMPLIACIÓN. Vista la solicitud el Sujeto Obligado solicito la ampliación del término, para poder dar cumplimiento a la contestación.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de mayo de 2022, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio UACM/UT/0775/2022 de fecha 11 de mayo, expedido su Titular de la Unidad de Transparencia, documento que en su parte conducente señala lo siguiente:

“...Con fecha 28 de abril de 2022, esta Unidad de Transparencia, recibió oficio UACM/OAG/0250/2022, a través del cual la Oficina del Abogado General de esta Casa de Estudios, informa lo siguiente:

“... ”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

Que una vez que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran dentro de la Oficina del Abogado General, se hace del conocimiento que no encontró información relativa a la solicitud que nos ocupa.

“ ...

De la misma manera, la Coordinación de Planeación de esta Universidad, a través del oficio UACM/CP/O-0027/2022 de fecha 20 de abril de la presente anualidad, por el que se da respuesta a su solicitud, en su parte medular, hace de su conocimiento lo siguiente:

“ ...

Atendiendo su solicitud me permito informar que esta Coordinación a mi cargo, no ha emitido ningún tipo de los documentos requeridos con dicha Asociación.

“ ...

La Contraloría General de esta Casa de Estudios, a través del oficio UACM/CG/129/2022 de fecha 21 de abril de 2022, signado por el Licenciado Pedro Estuardo Hernández Rendón, Encargado de Despacho, en donde comunica lo siguiente:

“ ...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta Contraloría General, NO se localizaron documentos, oficios correos electrónicos, memorándums, bitácoras, ni cartas relacionados con la Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, A.C.

“ ...

Con fecha 04 de mayo de 2022, la Coordinación de Obras y Conservación, responde a través de correo electrónico, lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

Me refiero a su oficio UACM/UT/612/2022 mediante el cual nos envía la solicitud de información con número de folio 090166422000174 que requiere diversa documentación relacionada con correos, oficios, bitácoras y cartas entre la Asociación Mexicana de Directores de Responsables de Obra y Corresponsable y diversas instancias de la Universidad. Al respecto le agradecerá que dicha solicitud se turne a la oficina de la Rectoría a efecto de que se atienda.

...” (sic)

Agregando los anexos siguientes:

“ ...

Ciudad de México, a 21 de abril de 2022
UACM/OAG/0250/2022

Asunto: Atención a la solicitud con número de folio 090166422000174

Lic. Jorge Oropeza Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

En atención a su oficio UACM/UT/607/2022 de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual requiere información para atender la solicitud con número de folio 090166422000174, la que fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la cual se solicita:

“... Copia de todos los documentos, oficios, correos electrónicos, memorándums, bitácoras y cargas que se hayan recibido entre la Rectoría de la UACM, la Oficina del Abogado General, la Contraloría, la Coordinación de Planeación, la Coordinación de Obras, la Secretaría y la persona moral Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, A. C. ...”

Al respecto y una vez que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran dentro de la Oficina del Abogado General, se hace del conocimiento que no se encontró información relacionada con la solicitud que nos ocupa.

... ”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

...
Copia de todos los documentos, oficios, correos electrónicos, memorándums, bitácoras y cartas que hayan realizado entre la Rectoría de la UACM, la Oficina del Abogado General, la Contraloría, la Coordinación de Planeación, la Coordinación de Obras, la Secretaría General y la persona moral Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obras y Corresponsables, A.C.
“...
”

Atendiendo su solicitud me permito informar que esta Coordinación a mi cargo, no ha emitido ningún tipo de los documentos requeridos con dicha Asociación.



RECTORÍA 2020-2024 | Coordinación de Planeación



Ciudad de México, a 20 de abril de 2022
UACM/CP/O-0027/2022

LIC. JORGE OROPEZA RODRIGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente

2001-2021

Oficio: UACM/CG/129/2022
Ciudad de México a 21 de abril de 2022
Asunto: Atención de solicitud de información
Folio No. 090166421000174

Lic. Jorge Oropeza Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente



En atención a su oficio UACM/UT/610/2022 de fecha 18 de abril de 2022, a través del cual solicita respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **090166421000174** en la cual se requiere:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

...

“...
Copia de todos los documentos, oficios, correos electrónicos, memorandums, vitacoras y cartas que se hayan realizado entre la la Rectoría de la UACM, la Oficina del Abogado General, la Contraloría, la Coordinación de Planeación, la Coordinación de Obras, la Secretaría General y la persona moral Asociación Mexicana de Directores Responsables de obra y Corresponsables, A.C. “...[sic]

Al respecto, le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta Contraloría General, **NO** se localizaron documentos, oficios, correos electrónicos, memorándums, bitácoras ni cartas relacionados con la Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, A.C.

...

ningo humano me es ajeno

Ciudad de México a 2 de mayo de 2022
Oficio: UACM/Rectoría/O-068/2022
Asunto: Se turna Respuesta a Solicitud de información
Pública 090166421000174

Lic. Jorge Oropeza Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

En respuesta su oficio: UACM/UT/0606/2022, referente a la Solicitud de información pública 090166421000174, en la cual se requiere la siguiente información:

“...Copia de todos los documentos, oficios, correos electrónicos, memorandums, vitacoras y cartas que se hayan realizado entre la Rectoría de la UACM, la Oficina del Abogado General, la Contraloría, la Coordinación de Planeación, la Coordinación de Obras, la Secretaría General y la persona moral Asociación Mexicana de Directores Responsables de obra y Corresponsables, A.C. “...

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, 194, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), se turna la Información solicitados a fin de que la Unidad de Transparencia pueda otorgar, respuesta a la petición referida:

...

Anexo información que obra en esta Rectoría

Sin otro particular, reciba un saludo cordial saludo.

... (sic)

Se adjuntaron capturas de pantallas de correos mismas que obran en el Sistema Nacional de Transparencia, que por volumen y en aras de exceso de información, se hacen mención de los mismos por tener información fundamental para el presente recurso.

“...

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de mayo de 2022, se tuvo por presentada a la persona Recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

La presente queja es debido a que en la información que se me proporciono, se me anexo copia del oficio UACM/SG-12/2022, de fecha 08 de marzo de 2022. No obstante, se omite integrar la respuesta que dio AMDROC a dicho oficio. Por lo anterior y toda vez que se me entrego la información de manera parcial interpongo la presente queja con fundamento en con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública...” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 01 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona Recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 13 de junio de 2022, se tuvo por presentado al Sujeto obligado realizando sus manifestaciones de derecho a través de correo electrónico, entregando captura de pantalla, de notificación al Recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de junio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona Recurrente presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy Recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
“..Copia de todos los documentos, oficios, correos electrónicos, memorandums, vitacoras y cartas que se hayan realizado entre la la Rectoría de la UACM, la Oficina del Abogado General, la Contraloría, la Coordinación de Planeación, la Coordinación de Obras, la Secretaría General y la persona moral Asociación Mexicana de Directores Responsables de obra y Corresponsables, A.C.”(Sic).	“...La presente queja es debido a que en la información que se me proporciono, se me anexo copia del oficio UACM/SG-12/2022, de fecha 08 de marzo de 2022. No obstante, se omite integrar la respuesta que dio AMDROC a dicho oficio. Por lo anterior y toda vez que se me entrego la información de manera parcial interpongo la presente queja con fundamento en con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública ”(Sic) ²

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

² Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

Conforme a lo expuesto, es claro que la parte Recurrente al interponer el presente medio de impugnación, se agravió respecto; ***“Copia de todos los documentos, oficios, correos electrónicos, memorandums, vitacoras y cartas que se hayan realizado entre la la Rectoría de la UACM, la Oficina del Abogado General, la Contraloría, la Coordinación de Planeación, la Coordinación de Obras, la Secretaría General y la pesrona moral Asociación Mexicana de Directores Responsables de obra y Corresponsables, A.C” (énfasis añadido)*** tal y como se muestra en ² *Tabla comparativa, solicitud Sujeto obligado y agravios* “ su requerimiento se modificó para efectos de que se proporcione una información diversa a la requerida inicialmente, pues señaló: ***“en la información que se me proporcione, se me anexo copia del oficio UACM/SG-12/2022, de fecha 08 de marzo de 2022. No obstante, se omite integrar la respuesta que dio AMDROC a dicho oficio.”*** (sic)

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- I. En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado copia de todos los documentos, oficios, correos electrónicos, memorándums, bitácoras y cartas que se hayan realizado entre la rectoría de la UACM, la Oficina del Abogado General, la Contraloría, la Coordinación de Planeación, la Coordinación de Obras, la Secretaría General y la persona moral Asociación Mexicana de Directores responsables de Obra y Corresponsables, A.C.
- II. En respuesta el sujeto realiza la solicitud de ampliación del termino toda vez que por el volumen de información resultaba prudente, para realizar una búsqueda exhaustiva.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

- III. Por lo que al contestar a la persona recurrente es a través de oficio UACM/UT/0775/2022, señalando que mediante oficio UACM/Rectoría/O-168/2022, de fecha 02 de mayo de 2022 se adjunta archivos para su consulta, al ser en el mismo sentido en oficio UACM/SG-12/2022 de fecha 08 de marzo, adjuntándose un PDF para su consulta: Con fecha 28 de abril, se recibió el oficio UACM/OAG/0250/2022, a través del cual la Oficina del Abogado General de esta Casa de Estudios, informa “se hace del conocimiento que no encontró información realvita a la solicitud que nos ocupa.
- IV. Así como de su oficio UACM/CP/O-0027/2022 de fecha 20 de abril de 2022 hace mención que “atendiendo su solicitud me permito informar que es coordinación a mi cargo, no ha emitido ningún tipo de los documentos requeridos con dicha Asociación” ; así mismo en oficio UACM/CG/129/2022 de fecha 21 de abril del mismo año, comunica “Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta Contraloría General, no se localizaron documentos, oficios, correos electrónicos, memorándums, bitácoras, ni cartas relacionadas con la Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, A.C.”
- V. Con base en lo anterior la Coordinación de Obras y Conservación remitió correo electrónico en fecha 4 de mayo de 2022, turnando la solicitud a la oficina de la Rectoría, a efecto de atender.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

- VI. Derivado de su respuesta, la persona recurrente se inconformó, principalmente por el hecho que en el oficio UACM/SG-12/2022 de fecha 8 de marzo de 2022, argumentando que omite integrar la respuesta que dio AMDROC a dicho oficio, considerandose como el unico agravio.

- VII. En respuesta el Sujeto obligado emite sus Manifestaciones y alegatos, aludiendo que el recurrente se encuentra variando su solicitud, pues como se desprende de la solicitud primigenia, su unico agravio no emana, de la respuesta otorgada a su solicitud, por lo tanto es un requerimiento novedoso.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver:

1) Si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia.

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado, y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia,** resulta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta emitida por el Sujeto obligado, a la luz de lo que nuestra Ley de Transparencia señala.**

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Ahora bien, de los referidos preceptos legales, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

- Que los Sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; así como de responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Que los Sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.
- Que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Que los Sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Una vez precisado lo anterior, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en obtener: Copia de todos los documentos, oficios, correos electrónicos, memorándums, bitácoras y cartas que se hayan realizado entre la rectoría de la “UACM”, la oficina del Abogado General, la Contraloría, la Coordinación de Planeación, la Coordinación de Obras, y la Secretaría General y la persona moral Asociación Mexicana de Directores Responsables de obra y Corresponsables, A.C.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

En consecuencia, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, turno a sus Unidades competentes, la solicitud del Recurrente, informando que en respuesta, mediante oficio UACM/OAG/0250/2022, la Oficina del Abogado General de esta Casa de Estudios, informa, *“una vez que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran dentro de la Oficina del Abogado General, se hace del conocimiento que no encontró información relativa a la solicitud que nos ocupa”*.

Desprende de lo anterior que la Coordinación de Planeación a través del oficio UACM/CP/O-0027/2022, da respuesta a su solicitud, en su parte medular, hace de su conocimiento *“me permito informar que esta Coordinación a mi cargo, no ha emitido ningún tipo de los documentos requeridos con dicha Asociación”*.

En la Contraloría General a través del oficio UACM/CG/129/2022 se comunica que *“después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta Contraloría General, NO se localizaron documentos, oficios correos electrónicos, memorándums, bitácoras, ni cartas relacionados con la Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, A.C.*

De lo anterior desprende que la Coordinación de Obras y Conservación, responde a través de correo electrónico, refiriendo *“Me refiero a su oficio UACM/UT/612/2022 mediante el cual nos envía la solicitud de información con número de folio 090166422000174 que requiere diversa documentación relacionada con correos, oficios, bitácoras y cartas entre la Asociación Mexicana de Directores de Responsables de Obra y Corresponsable y diversas instancias de la*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

Universidad. Al respecto le agradecerá que dicha solicitud se turne a la oficina de la Rectoría a efecto de que se atienda” (Sic)

- Deviene de la manifestación anterior, que este órgano Garante, verifique la entrega de la información referida, es por ellos que al realizar la verificación de todos y cada uno de los oficios entregados por el sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta entregada por parte del sujeto obligado al recurrente, se tiene en constancias que interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta, señalando como único agravio:

*“La presente queja es debido a que en la información que se me proporciono, se me anexo copia del oficio UACM/SG-12/2022, de fecha 08 de marzo de 2022. **No obstante, se omite integrar la respuesta que dio AMDROC a dicho oficio.** (énfasis añadido), Por lo anterior y toda vez que se me entrego la información de manera parcial interpongo la presente queja con fundamento en con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública.*

Como desprende de la CONSIDERACIÓN, SEGUNDA, en su inciso C), Se pernota que el agravio principal estudio del presente recurso de revisión, recae en un aspecto novedoso ya que como desprende el oficio UACM/SG-12/2022, de fecha 8 de marzo de 2022, se extiende al Presidente de AMDROC, un oficio solicitando información, que NO DETENTA EL SUJETO OBLIGADO, así también, EL agravio

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

gira en torno A INFORMACIÓN QUE NO FUE SOLICITADA EN SU SOLICITUD INICIAL, por tanto;

- Una vez hecho el análisis se ha determinado si todos y cada uno de los oficios y documentos proporcionados por el Sujeto obligado satisficieron los agravios de la persona recurrente, se determinó por medio del estudio Logico-Jurídico *satisface en su respuesta primigenia la solicitud de información*, así como los agravios que desprenden en su recurso de revisión por determinarse como un *requerimiento novedoso*, por ello se determina que **satisface** la pregunta primigenia de la persona recurrente.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **atendido**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que lo conducente es **SOBRESEER** Aspectos Novedosos, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/GGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**